

*“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Legislativo del Estado de Campeche”.*

Oficio VG/1233/2011/Q-254/10-VG  
Asunto: Se emite Recomendación  
a la Secretaría de Educación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo del 2011.

**C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT**

Secretario de Educación del Estado.

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Daniel Tuz Cervantes, en agravio de su menor hija D.A.T.S.** y vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de noviembre de 2010, el **C. Daniel Tuz Cervantes**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, específicamente del C. Carlos Javier Chi Can, Profesor del segundo grado, grupo “B” de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez”, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio de su menor hija D.A.T.S.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **254/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

**HECHOS**

El **C. Daniel Tuz Cervantes**, en su escrito inicial, manifestó:

*“...Por este medio hago de su conocimiento que mi hija D.A.T.S., cuenta con 7 años de edad, y es alumna del segundo grado, grupo B de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez” ubicada en la Colonia del mismo nombre.*

*Es el caso que mi menor hija me comentó que el día jueves 18 de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 11:00 horas, minutos después de que regresaran del receso, el C. profesor Carlos Javier Chí Can salió del salón de clases dejando a una de sus alumnas encargadas de anotar a los que se salieran del mismo, a quienes hagan relajo o se levantaran de su asiento. Refiere mi hija que se paró de su lugar con la finalidad de pedirle un color a una amiga, pero en vista de que ésta no se lo proporcionó regresó a su lugar; por lo que una compañera de la niña que se encontraba anotando a sus compañeros le dijo que mi hija se había puesto de pie, anotándola en su libreta. Por lo que al regresar el docente y revisar quienes estaban en la lista, los fue nombrando uno por uno y los hizo pararse frente al pizarrón y posteriormente hizo que se hincaran, dejándolos aproximadamente poco más de una hora.*

*Los anteriores hechos pude constatarlos al día siguiente, 19 de noviembre de 2010, ya que me constituí en compañía de mi esposa la C. Violeta Salomón Bello, como a las 7:15 horas, a la Dirección del Plantel Educativo aludido, y solicitamos hablar con el Director de quien solo conocemos que se apellida Velázquez, pero indicaron que no había llegado, por lo que al visualizar al maestro Carlos, el suscrito le pregunto el motivo por el cual había castigado a D.A.T.S., respondiéndome entre otras cosas que lo había hecho porque mi hija era distraída y que se portaba mal en clase, transcurridos unos diez minutos, arribó el Director y nos condujo al interior de la misma en donde al cuestionar de nueva cuenta al docente el motivo de su actuar, indicó que al ver que eran 15 niños los que estaban anotados, se le hizo fácil hincarlos como castigo.*

*Es preciso mencionar que si bien es cierto el Director llamó la atención al maestro en comento y éste a su vez por petición del Director nos ofreció disculpas, es mi deseo que el C. Carlos Javier Chí Hernández sea*

*amonestado para que en lo sucesivo no vuelva a atentar contra la dignidad de mi hija ni en contra de sus alumnos...” (SIC).*

Asimismo con esa misma fecha compareció la C. Violeta Salomón Bello, con su menor hija D.A.T.S. con la finalidad de dar a conocer sus versiones respecto a los acontecimientos señalados en el epígrafe anterior:

*“...que su hija cursa el segundo grado de primaria en el grupo “B” de la escuela “Fidel Velázquez Sánchez” en esta Ciudad, y que desde hace un mes su maestro de nombre Carlos Javier Chi Can castiga a los alumnos de una manera abusiva. Primeramente manifestó que a su hija la mando al USAER (Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular), sin motivo alguno, que a tal situación acudió hablar con el profesor Chi Can para que le informara las razones por la cual había mandado a su hija al USAER y solo le argumento que por que tenía problemas en los ojos, por que la niña no hacía caso y que por estar muy inquieta, debido a lo anterior acudió la compareciente a hablar con la maestra (no recuerda el nombre) del USAER, para preguntarle cual era el problema que imperaba en D.A.T.S. y le dijo que la había mandado el profesor por problemas, por rendimiento escolar al igual que le dijo que había mandado un escrito en el que le hacía una serie de recomendaciones al profesor Chi Can de que sí veía que la menor estaba muy inquieta la pusiera cerca de él para que sintiera la presencia del maestro, y que en caso de que no atendiera la niña se dirigiera hacia ella y le diga “lo entendiste D.A.T.S., de manera directa”.*

*En relación a la forma que castiga el maestro a los niños, **manifiesta la menor con la aprobación de su madre** que el día 18 de noviembre del año en curso, después de entrar del receso que el maestro Chi Can puso al grupo a realizar una actividad, en la cual iban a utilizar colores, sin embargo D.A.T.S. no tenía el color amarillo y se lo pidió prestado a una compañera a quien se acercó a prestárselo y al terminar de usarlo se lo regresó, en ese instante estaba presente el maestro, después de ello el profesor les dijo que iba a salir a la Dirección y que dejaría encargada a una compañera de nombre margarita para que apuntara en una lista a los niños que se pararan de sus lugares, sin embargo una niña de nombre Leslie que no se lleva con*

D.A.T.S. le dijo a Margarita que la anotara por que se había parado lo que fue mentira ya que no se había parado de su lugar; luego llegó el maestro le dio la lista Margarita **y le dijo al maestro que se parara D.A.T.S. junto con ocho niños** (niños anotados en la lista) **frente al pizarrón**, salió de nueva cuenta el maestro con la finalidad de avisarle al Director de la situación de los niños que se portan mal, luego minutos más tardes retorno al salón de clases el maestro **y les dijo que se hincaran que por que los niños que estaban frente al pizarrón, estaban jugando, que por portarse mal se hincarían** ( a los niños les pego en la cabeza y a las niñas les jalo las orejas y les dio una nalgada), luego estuvo una hora y media hincada, y les marcaba la tarea para que hicieran y su apoyo del libro era la palma de su mano lo que les costaba a los menores realizar su tarea.

Por último manifestó la compareciente Salomón Bello que se entero de lo sucedido por que se le comunicó su suegra Melva Alicia Cervantes Trejo y que luego se lo contó de viva voz su hija D.A.T.S. Por otra parte el día siguiente 19 de noviembre del 2010 acudió la C. Salomón Bello en compañía de su esposo el C. Daniel Tuz Cervantes a la escuela para que le diera una explicación el Director de dicho Centro Escolar, sin embargo al llegar a la escuela se encontraron primero al maestro Chi Can a quien le preguntaron por qué había castigado a su hija de esa manera, y que le respondió el maestro que no solo había sido su hija D.A.T.S. que otros niños también se portaron mal y habían sido castigados a lo que le respondió la C. Salomón Bello que a ella no le interesaba lo que le hacía a los otros niños si los quiere matar, los matara pero que a su hija no la tocara (solo refirió estas palabras por estar muy molesta por lo que había pasado a su hija), luego se acercó el Director y les dijo que fueran a su oficina hablar para aclarar las cosas, en esa reunión estuvieron presentes el Director, el maestro Chi Can, la compareciente y su esposo, seguidamente **el Director exhortó al maestro Chi Can que no volviera a suceder tal situación pues lo que hizo fue un acto humillante de los niños frente a sus demás compañeros**, que eso lo arreglaría después con el maestro y que lo que a él le interesaba en ese momento era que el maestro Chi Can pidiera disculpas a los padres de D.A.T.S., seguidamente se disculpó el maestro

*Chi Can, al terminar salió el Director y se quedo el maestro y les dijo a los padres de D.A.T.S. que se le había hecho fácil castigar a los niños de esa manera, pero que no lo volvería hacer, y que le serviría de lección....” (SIC).*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 23 de noviembre de 2010, compareció espontáneamente ante esta Comisión la C. Violeta Salomón Bello en compañía de su menor hija D.A.T.S., quienes aportaron sus versiones respecto a los hechos que motivaron ésta investigación.

Con fecha 01 de diciembre del año que antecede, personal de esta Comisión se constituyó a la Escuela Primaria “Fidel Velásquez”, ubicada en la colonia del mismo nombre de esta Ciudad, con la finalidad de entrevistar a la C. Melba Alicia Cervantes Trejo, así como a padres de familia y alumnos de ese Plantel, en relación a los acontecimientos que dieron origen a la presente queja.

Mediante oficio VG/2527/2010/254-Q-10, de fecha 07 de diciembre del año próximo pasado, se solicitó al Profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, recibiendo respuesta a través del oficio UAJ/579/2010, de fecha 20 de ese mismo mes y año, signado por el Licenciado Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, al que adjuntó diversos documentos.

### **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. Daniel Tuz Cervantes, el día 23 de

noviembre de 2010.

2.- Fe de actuación de esa misma fecha, en donde consta que la C. Violeta Salomón Bello y su menor hija D.A.T.S. (agraviada) comparecieron ante este Organismo a rendir sus versiones respecto a los hechos que se investigan.

3.- Fe de actuación de fecha 01 de diciembre del año que antecede, en donde consta que personal de esta Comisión se apersonó al lugar de los acontecimientos, entrevistando a la C. Melba Alicia Cervantes Trejo así como a tres padres de familia y cinco alumnos del referido Centro Escolar.

4.- Informe de la Secretaría de Educación Pública, rendido mediante el oficio UAJ/579/2010, de fecha 20 de ese mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, al cual anexó varias documentales.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 18 de noviembre de 2010, la menor D.A.T.S. alumna del segundo grado, grupo "B", de la Escuela "Fidel Velázquez", fue castigada en compañía de otros compañeros de clase, por el profesor Carlos Javier Chi Can, hincándolos enfrente del pizarrón por más de una hora; por lo cual el 15 de diciembre de ese año, se reunieron los CC. Rodolfo Chan Tuz, Luis Alonso Chan Haas y Cristóbal López Martínez, Director de esa Escuela, Supervisor y Asesor Técnico Pedagógico, de la Zona Escolar 007, así como la madre de la pequeña D.A.T.S., en la Dirección de ese Plantel, en donde el docente señalado como responsable de los referidos hechos reconoce haber efectuado esos actos y externa sus disculpas a la afectada, comprometiéndose a no reincidir en dicho comportamiento, procediendo esa autoridades a dejar constancia de lo manifestado en dicha reunión.

## OBSERVACIONES

El quejoso manifestó: **a)** que el 18 de noviembre del año próximo pasado, el C. Carlos Javier Chi Can, Profesor del segundo grado, grupo “B”, de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez”, turno matutino, se ausentó del salón de clases dejando como encargadas a una alumna del mismo grupo, que al retornar el referido docente se percató que alrededor de 15 alumnos habían tenido una conducta inadecuada en su ausencia, procediendo a pararlos enfrente del pizarrón y posteriormente hincarlos por más de una hora, **b)** que al siguiente día de los hechos habla con docente y estando el Director del Plantel Educativo presente reconoció haber realizado tales actos en agravio de su menor hija, señalando que el castigo se lo aplicó por su mal comportamiento en clases procediendo a disculparme de ese momento.

Con fecha 01 de diciembre del año que antecede, personal de esta Comisión se constituyó a la Escuela “Fidel Velázquez” de esta Ciudad, entrevistando a la C. Melba Alicia Cervantes Trejo así como padres de familias y alumnos de ese Centro Educativo, haciéndose contar lo siguiente:

*“...la C. Melba Alicia Cervantes Trejo... quien manifestó que el día jueves 18 de noviembre del actual (2010), acudió a buscar a mi nieta D.A.T.S. a la Escuela “Fidel Velázquez” aproximadamente a las 12:30 pm después de esperar 10 o 15 minutos y percatarme que su nieta no salía de la escuela le pregunte a una niña que estudia con ella, (no recuerdo su nombre) por mi nieta, quien me dijo que no sabía porque estaba hincada, por lo que de inmediato, entre a buscarla, cuando llegue a su salón **observé que mi nieta estaba de rodillas, muy triste, cuando me vio se levantó y me abrazo**, y en ese momento el maestro Carlos empezó a excusarse diciéndome que la niña se había portado mal, y que arrodilló a todos porque le pidió a una alumna de su confianza que anotara en una lista a los alumnos que se levantaran de su lugar, **es por eso que los mantuvo hincados castigados, observé que eran aproximadamente 10 o más niños los que están hincados, después de ello, tome a mi nieta y salí del salón, pero mi nieta estuvo triste todo el día, además que se quejaba que le dolían las rodillas.** Quiero agregar que una conserje que*

labora en la misma institución me indicó que ella observó que los niños estaban castigados desde que regresaron del receso.

Posteriormente en la entrada principal de la escuela primaria Fidel Velázquez Sánchez, ...se procedió a indagar entre las madres de familia lo narrado por el C. Daniel Tuz Cervantes en la queja interpuesta ante este Organismo, el 23 de noviembre de 2010, por lo que le pregunté a una persona del sexo femenino si tenía conocimiento de que el maestro Carlos Javier Chi Can castigo a sus alumnos hincándolos en su salón, al respecto la señora entrevistada manifestó que a su hijo le dio clases en tercer grado pero que nunca lo castigó, aunque si castigaba a otros niños, no les permitía salir al receso, cuando no hacían la tarea o se portaban mal.

Seguidamente le pregunté a otra madre de familia si tenía conocimiento del asunto quien refirió que no sabía del asunto, pero en ese momento su menor hija quien cursa el 4º grado manifestó que a ella le dio clases en 3º grado y que si los castigaba, no les permitía salir al receso, **los hincaban si hacían relajo dentro del salón o cuando llegaban sudando los paraba en el sol a secarse.**

Acto seguido en la puerta trasera de la escuela se entrevistaron a 4 estudiantes, 2 niños de 2º "B", una niña de 6º y un niño de 2º "A", quienes se encontraban con sus respectivos progenitores y previa autorización de ellos manifestaron los dos primeros, que su profesor cuando están los niños sudados no les permite ingresar al salón y los obliga a pararse en el sol para que se sequen, asimismo uno de ellos señaló **que fue a uno de los que castigaron porque se levantó de su asiento y que estuvo mucho rato hincado (no sabe cuanto exactamente) rato después que entraron del receso hasta que retiraron de clases y llegó su mama por él, la alumna de 6º grado refirió que en una ocasión pasó por el salón del Profesor Carlos Chi y observó que uno de sus alumnos (2 B) estaba en el pasillo hincado sobre piedras y en el sol y sabe que ese día llegó a buscarlo su papá (al niño castigado) y se agarro a golpes con el maestro, delante de los alumnos, en el salón de clases, por último el niño de 2º "A" refirió que el maestro Carlos castiga mucho a los niños y que**



*él, si vio, porque en ese momento salió al baño, a los niños que estaban hincados al frente (cerca del pizarrón) que eran varios todos estaban en fila, pero no sabe más.*

*Posteriormente, una madre de familia (Sra. Esmeralda) manifestó que su hijo quien es alumno del 2º “B”, estuvo castigado, su profesor lo puso al frente del salón (dentro del salón) según le dijo su hijo, después del receso, hasta la hora de salida, **estuvo hincado que porque se levantó de su lugar, cuando el maestro fue a la dirección, señaló que ese mismo día habló con el maestro y le preguntó cual fue la razón del castigo y este le contestó que porque se habían portado mal, ya que el dijo a una alumna encargada que hiciera una lista de los niños que se porten mal y al llegar y ver la lista optó por castigarlos de esa manera, en ese acto se le pregunta a la señora si desea interponer queja por lo antes referido a lo que señaló que no, ya que es la única vez que ha castigado a su hijo, cabe señalar que esta versión la corroboró su menor hijo, quien se encontraba en ese momento ahí, agregando que fueron mas de 10 compañeros suyos castigados y que el no hizo nada malo únicamente se levanto a tomar agua...***” (SIC).

Al informe rendido por el Licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, mediante el oficio UAJ/579/2010, fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- Oficio 012, de fecha 16 de diciembre de 2010, dirigido al Profesor Juan Rubén Sonda Ruiz, Subdirector de Educación Primaria, suscrito por el Profesor Luis Alfonso Chan Haas, supervisor de la Zona Escolar 007, a través del cual se anexó la investigación realizada por las autoridades escolares con motivo de la inconformidad del C. Daniel Tuz Cervantes, haciéndose constar lo siguiente:

*“...informe de los hecho ocurridos el jueves 19 de noviembre en la escuela primaria “Fidel Velázquez Sánchez” T.M CCT 04DPR0252X, cita en la calle Quintana Roo s/n de la unidad habitacional Fidel Velázquez Sánchez de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, entre los padres de la*

niña D.A.T.S., el señor Daniel Tuz Cervantes, la señora Violeta Salomón Bello y el C. Profesor Carlos Javier Chi Can, maestro responsable de 2º grado, grupo "B", manifiesto que al presentarme en la escuela en la cual desempeño mis funciones propias de mi clave de Director de la Escuela, **advertí acalorada discusión entre las personas anteriormente citadas** del que considere no propio el lugar para tal acto, por lo que invite a los protagonistas a pasar a la Dirección de la Escuela para tratar el asunto del cual se discutía, así lo hicieron todos ellos de buen modo, y en la dirección de la escuela pedí a los **padres de la niña D.A.T.S.** que expusieran querrela en contra del profesor Carlos Javier Chi Can del cual ambos padres **manifestaron estar ofendidos e indignados por la actitud que el C. Profesor mencionado había adoptado con su hija y con otros alumnos del grupo a su cargo, hincándolos por poco más de una hora, en respuesta el profesor del grupo aceptó la acusación del padre de la niña argumentado haber aplicado tal castigo por haber presentado mala disciplina en el aula durante su ausencia del salón de clases, tal y como se encuentra asentado en los hechos que presenta el papá de la niña ante la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Campeche por lo que en mi calidad directivo advertí al C. Profesor tales castigos lejos de disciplinar a los niños, resulta humillante, penoso y ofensivo, que atenta contra los derechos de los niños y por lo tanto pedí al C. Profesor Carlos Javier Chi Can pedir amplias disculpas a los padres de la niña ofendida que así lo hizo, comprometiéndose a no volver a incurrir en estos actos, y señalándole que en el caso de reincidir con estas conductas con cualquiera de los alumnos de su grupo o alumnos de la escuela del grupo que sea, se tendría que aplicar la normatividad para estos casos con el conocimiento de las autoridades superiores para tomar cartas en el asunto.** Con lo anterior, los padres de la niña dijeron estar contentos primeramente por que **el maestro había aceptado su culpabilidad y la promesa de no incurrir nuevamente en tal conducta,** de este modo los padres de la niña se marcharon de la escuela tranquilos por la solución a la que se había llegado respecto a su querrela...

*Siendo las 11:00 horas del día miércoles 15 de diciembre del año 2010 y reunidos en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez” T.M.... el C. Profesor Luis Alfonso Chan Haas, Supervisor Escolar de la Zona Escolar 007, el C. Profesor Rodolfo Chan Tuz, Director de la Escuela antes señalada, el C. Profesor Cristóbal López Martínez, Asesor Técnico Pedagógico de la Zona Escolar 007 y la señora Violeta Salomón Bello, madre de la niña D.A.T.S. en representación de su esposo el Sr. Daniel Tuz Cervantes, se abocaron a tratar la recomendación enviada por la Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche a la Secretaría de Educación para que se investigue la queja que presenta el señor Daniel Tuz Cervantes por un agravio que sufrió su hija D.A.T.S. de parte del profesor Carlos Javier Chi Can responsable del segundo grado grupo “B” de esta escuela estando reunidos se procedió a la investigación del caso, exponiendo el director de la escuela los hechos tal y como ocurrieron y que se encuentran asentados en el acta levantada por los querellantes en Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La ciudadana Violeta Salomón Bello a nombre de su esposo reconoce que lo único que desea es que quede una constancia de lo que ocurrió a su hija D.A.T.S. y **acepta las disculpas del C. Profesor Carlos Javier Chi Can y el compromiso del maestro de que no volverá a ocurrir situación alguna que atente contra los derechos de la niña D.A.T.S...**”(SIC).*

- Ocurso s/n, de fecha 16 de diciembre noviembre de 2010, suscrito por el Profesor Carlos Javier Chi Can, en el que informó:

*“...El día 18 de noviembre por motivos de trabajo coordinado por la dirección de la escuela, tuve la necesidad de ausentarme unos momentos del salón, quedándose solos los alumnos con actividades que realizar, en el primer momento de mi ausencia al regresar varios alumnos no habían realizado las actividades sugeridas y estaban con un comportamiento negativo.*

*Les llamé la atención y les pedí que se comportaran e hicieran sus trabajos, al ausentarme por segunda vez y al regresar seguían con su mal*

comportamiento, le pedí a la niña comisionada de disciplina que me proporcionara los nombres de los alumnos que no estaban realizando sus actividades (tareas) y que estaban con su indisciplina, **al tener la lista los llame, los pase al frente, y se pusieron de cuclillas para que trabajaran y cumplieran con sus tareas encomendadas (cuclillas-sentados en el talón de los pies o sentados sobre los zapatos con el cuerpo hacia adelante el libro sobre el piso, posición cómoda para realizar su tarea).** Cabe mencionar que los niños que estaban al frente haciendo su trabajo al terminarlo pasaban a ocupar su asiento, ahora los que hacían la tarea y seguían jugando y platicando con su compañero continuaban al frente razón por el cual algunos permanecieron más tiempo en ese lugar.

Después del toque de timbre de salida, las madres de familia se apersonaron hasta la puerta del salón.

Se les explicó el motivo por el cual se encontraba su niño en aquél lugar haciendo su tarea.

**Este acto de represión lo lleve a cabo sin la menor intención de lastimar o perjudicar la integridad de los niños sino con el afán de corregir su mal comportamiento y que cumplan con sus tareas.**

Al día siguiente, el 19 de noviembre los padres de la niña D.A.T.S. se apersonaron a la Dirección de la Esc. lugar donde me encontraba, me llamaron y me preguntaron usando un tono de voz fuera de lo normal, del porque del “castigo” que le impuse a su niña, porque ella no pudo dormir toda la noche porque presentaba mucho dolor en las rodillas, motivo por el cual no iba a desfilas ese día, yo les expliqué del porque del correctivo, ellos no convencidos seguían hablando con tono inadecuado, **me disculpe ante ellos y les dije que no volverá a suceder tan lamentable acto.**

El Director de la Escuela, Profr. Rodolfo Chan Tuz se percató de lo que estaba sucediendo y nos invita a pasar al interior de la dirección. Ya ahí dentro, le expliqué lo que estaba sucediendo y la inconformidad de los padres de familia.

*Los padres de la niña un poco alterados le comentaban al director lo que había sucedido con la niña, el director tomó la palabra, les habló y les explicó, posteriormente me pidió que me disculpara con ellos por lo sucedido. Acto que hice por segunda vez en donde les pedí que me disculparan por el error que cometí con esos niños, ellos aceptan la disculpa y me piden que cada vez que su niña se comporte mal y no quiera trabajar yo se los comuniqué mandándole una nota en su cuaderno.*

*Notas que he estado haciendo y mandando y que solamente una a firmado la madre de las 5.*

*Por tal motivo, suscitado con los niños tal acontecimiento me comprometo a que no volverá a suceder tal acto que perjudique la integridad de los alumnos....” (SIC).*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

De la inconformidad planteada por el quejoso y la menor agraviada, referente a que fue castigada por el C. Carlos Javier Chi Can, docente del segundo grado, grupo “B”, de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez”, turno matutino, con alrededor de 15 alumnos, derivado de una medida disciplinaria.

Con lo que respecta a la autoridad, de la documentación que remitió en su informe (transcritos de la página 9 a la 13 de esta resolución), en términos generales se observó:

**a)** que los CC. Luis Alfonso Chan Hass y Rodolfo Chan Tuz, Subdirector de la Zona Escolar 007 y Director del referido Plantel, aceptan los hechos sobre los que se inconforma el quejoso, es decir, que a la menor D.A.T.S., la sanciono su profesor hincándola ante el comportamiento negativo de los educandos, **b)** que el director del plantel al tener conocimiento de los actos con los que se denigro a la niña, procedió advertirle que en caso de reincidir con dichas conductas “*se le tendría que aplicar la normatividad para estos casos, con el conocimiento de las autoridades superiores para tomar cartas en el asunto*”; **c)** que el 15 de diciembre

del año que antecede, el docente en comento ofreció una disculpa y se comprometió a no volver a realizar actos que transgredan los derechos de la pequeña D.A.T.S.

Continuando con la integración del expediente que nos ocupa, personal de este Organismo se traslado al lugar de los acontecimientos obteniendo el testimonio espontáneo de las siguientes personas: **1)** La C. Melba Alicia Cervantes Trejo, abuela de la niña agraviada (transcrito en las fojas 7 y 8), quien refirió haber presenciado como D.A.T.S. se encontraba hincada con otros compañeros, siendo informada en esos momentos por su profesor que ese castigo se debió a su mal comportamiento en clases; **2)** Tres madres de familia, las cuales coincidieron en mencionar que el maestro Carlos Javier Chi Can, castiga a sus educandos, siendo una de las féminas la madre de otro niño agraviado junto la menor; **3)** Cinco estudiantes, de los cuales 2 también habían sido afectados de la misma forma que la pequeña D.A.T.S., y 3 concordaron en señalar que el profesor antes referido aplica ese tipo de correctivos, hincar a los niños en el sol, en el salón de clases o sobre piedras.

Bajo ese tenor, resulta incontrovertible que el docente Carlos Javier Chi Can, maestro del segundo grado, grupo "B", de la Escuela Primaria "Fidel Velázquez" aceptó haber aplicado esa sanción a la menor D.A.T.S. y a otros alumnos, intentado justificar su proceder en base al mal comportamiento de los infantes, tal como lo refirió en su informe (transcrito de la foja 11 a la 13 del presente documento).

Al respecto la autoridad señalada como responsable fuera de incurrir en esos comportamientos arbitrarios, que denigran al ser humano y en este caso en particular a un menor de edad, que por su condición es más vulnerable, debe procurar en todo momento que cuente con la protección especial, oportunidades y servicios, que les permita desarrollar sus aptitudes en condiciones de dignidad e igualdad atendiendo en todo momento el interés superior del niño, siendo éste un principio rector de quienes precisamente tiene la responsabilidad de su educación, que si bien es cierto incumbe en primer término a los padres, también lo es que el Estado a través de sus servidores públicos que tienen la obligación de

proporcionarla, deberán propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Ahora bien, ante tal proceder de la autoridad señalada como responsable, trasgredió el artículo 3 de la Constitución Política Federal en su fracción II inciso c), al establecer que la educación **tendrá que desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano**, especificando *que deberá contribuir la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de **robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres*, y el numeral 4º en su párrafo séptimo, al señalar que *el Estado proveerá lo necesario para propiciar **el respeto a la dignidad de la niñez** y el ejercicio pleno de sus derechos*.

Así como también lo establecido en los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño y en los artículos 2.1, 3.1, 4 y 28. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual se adecua a lo normado los numerales 3 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, estableciendo que *la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un **desarrollo pleno e integral**, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad y **que tienen derecho a una educación que respete su dignidad** y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas*.

Por su parte el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado, es específico al respecto al señalar que dentro de sus objetivos tendrá **el fomentar el aprecio a la dignidad humana** y *a la integridad de la familia, y la convicción del interés general de la sociedad*.

De igual modo, el artículo 25 fracción V del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, estipula que **es obligación de los trabajadores desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que éste requiera**.

De esta forma queda plenamente probado que efectivamente a la pequeña D.A.T.S. se le aplicó una medida disciplinaria arbitraria y contraria al interés superior del niño o atentatoria de su dignidad, por lo que al haber realizado ese comportamiento por la autoridad educativa, este Organismo concluye que la menor D.A.T.S. fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Tratos Indignos**, atribuible al C. Carlos Javier Chi Can, Profesor adscrito a la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez”, Turno Matutino.

No pasa por desapercibido a este Organismo que del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito nos percatamos que el docente señalado como responsable ha tenido el mismo comportamiento ante otros grupos, tal como fue informado por testigos espontáneos de alumnos del plantel y padres de familia, lo cual ha pasado desapercibido por parte del C. Rodolfo Chan Tuz, Director de ese Centro Educativo, cuando debe estar en contacto con la población educativa, docente o administrativa, con la finalidad de poder advertir las necesidades como posibles irregularidades en el servicio educativo y, *en caso de tener conocimiento de conductas indebidas comunicarlo oportunamente a sus superiores*, tal como lo regula la fracción XVI del artículo 25, del Reglamento referido en párrafos anteriores, ya que no es un requisito de forma que teniendo conocimiento de ellas tenga que existir reincidencia de los servidores públicos a su cargo, para poder aplicar los ordenamientos jurídicos que los rigen.

En ese sentido, como ya se ha hecho referencia, existen elementos convictivos para considerar que efectivamente la niña D.A.T.S., fue objeto de injerencias en su condición de menor, según lo establecido, en disposiciones tanto de índole nacional como internacional, como quedó plenamente establecido en párrafos anteriores, en las que se establece como un objetivo fundamental del Estado el asegurar su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad e igualdad, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo tanto intelectual como físico y psicológico, el cual se vio mermado al ser castigada de manera ofensiva e humillante, situación que evidentemente repercute en su estado psicofísico, luego entonces y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad este Organismo estima que se cometió en su agravio la violación a derechos humanos consistente en **Violación**



a los **Derechos del Niño**, por parte del C. Carlos Javier Chi Can, Profesor adscrito a la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez”, Turno Matutino.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de la menor D.A.T.S., por parte del C. Carlos Javier Chi Can, Profesor de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez”.

### **TRATOS INDIGNOS INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **Denotación**

- 1.- Cualquier acción u omisión que ofenda la dignidad y el honor del ser humano,
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
- 3.- indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular.

### **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

### **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## **Artículo 2**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)

## **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)"

## **Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre**

**Artículo II.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.

## **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

### **Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

## **El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.**

"Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

## **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO**

### **Denotación:**

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 3. (...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 4. (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

#### **Artículo 28**

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

## **FUNDAMENTACIÓN LOCAL**

### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

(...)

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

(...)

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, promuevan la violencia, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

## **Ley de Educación del Estado de Campeche**

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

### **CONCLUSIONES**

- Que existen elementos suficientes para determinar que la menor D.A.T.S., fue objeto de violación a derechos humanos, consistentes en **Tratos Indignos y Violación de los Derechos del Niño**, por parte del C. Carlos Javier Chi Can, Profesor de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez”.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 30 de mayo del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Daniel Tuz Cervantes en agravio de su menor hija D.A.T.S. aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Instrúyase a los Supervisores para que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y del numeral 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, vigilen que los Directores de las Escuelas Primarias Públicas estén en contacto con el personal docente, con la finalidad de poder advertir las irregularidades en el servicio educativo y evitar así violaciones a derechos humanos como aconteció en el presente caso.

**SEGUNDA:** Léase la presente recomendación en todos sus puntos al Director y Supervisor de la Escuela Primaria “Fidel Velázquez Sánchez” Turno Matutino.

**TERCERA:** Se capacite a los directores y profesores de ese Centro Escolar, en especial al maestro Carlos Javier Chi Can, sobre los derechos de los niños y sus obligaciones como servidores públicos en el ámbito educativo, para evitar violaciones a derechos humanos como sucedió en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

***“La Cultura de la Legalidad promueve el  
respeto a los Derechos Humanos”***